

+

Jun Pz. lize Por la gracia de Dios. rre de castilla de le
 on de aragon de leones de galicia de sevilla de cerdeña de aragon de cerdeña de murcia
 de jaen. de los algarves de al. jezra. de gibraltar de las
 yslas. de canaria de las yndias yslas y tierra firme del
 mar oceano con sus reynos y puertos y administradoz
 perpetuo. de la orden de cavalleria de santiago. por autorisado.
 app^{ta}. lo quanto nos entendiendo. Seransi con un nientel
 serbio de Dios y Por escusar las pasiones y dife
 renzas. que en algunas causas de villa e lugares. de
 la dicha orden de cavalleria de calatrava. y alcantara. aya sobre
 las elecciones de los officios de regim^{do} que a las an
 erañales y selectivos los mandamos perpetuar
 y ser pue por algunas justas causas que para ello
 tuvimos. y auendo de nos por duplicado. por algu
 nos de los dhos. que los mandamos. rre sumir los
 dhos. regim^{do}. Para que quedasen selectivos y anales
 como lo eran y como que a que por su presencia
 sean visto los y no un nientel y se cansa los. que
 to da mas sobre las elecciones. de los dhos. officios. sus
 adran por ser añales. auendo de ser de vez en
 tratado y platicado por los del nro. consejo de rre rre
 que en esto por su auer. y con nos consultado auemos a
 ordado. y determinado. se perpetuen. los dhos. officios y
 qhenos. Proueamos de ellos. a las personas que nos pa
 reo aeren mas conuenientes. y uno de los pue blos no se
 a vemos a ordado se perpetuen los dhos. officios. de
 regidores de la villa de carauaca que es de la orden
 de santiago. La qual es de nra. voluntad. que de aqui
 adelante los regidores sean perpetuos. segun se
 la manera que lo eran antes. que se rre duque sen. año
 de rre rre. a catanzola su fia en acauilis ad de los
 martin de rre rre. y por de rre martin. vj de la dha. vi
 llas y los seruios que nos auer rre rre. y rre rre rre
 que nos rre rre rre rre rre que agora y de
 aqui adelante. Para que los rre de rre rre rre rre

